



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-094

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 160 ibídem determina: *“[...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. [...]”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía*

responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] b. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. [...] 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley.

Que, el Art. 153 reformado ibídem establece: “[...] Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las unidades académicas especiales y/o externas destinadas para la formación académica del personal militar y policial en servicio activo, que se encuentren regentadas en el ámbito académico por las instituciones de educación superior, debido a sus especificidades, se regirán por sus propios planes y procedimientos conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario o Politécnico, según corresponda, y del Consejo de Educación Superior.”;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional señala: “El reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización, permanencia, promoción, licenciamiento, separación o baja del personal de las Fuerzas Armadas permanentes, se realizará de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su reglamento.”;

Que, el Art. Innumerado luego del Art. 52 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas prescribe: “El Perfeccionamiento es la actividad educativa mediante la cual el militar una vez dado de alta como oficial o tropa, durante su carrera, recibe los conocimientos militares y complementarios para el desempeño en el inmediato grado superior.”;

Que, Art. 117 ibídem señala: “Los requisitos comunes que debe reunir el militar para el ascenso en todos los grados son los siguientes: [...] b) Aprobar el correspondiente curso; [...]”;

Que, el Art. 25 del Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, determina: “Los cursos de perfeccionamiento están directamente ligados al proceso de ascenso,

se llevarán a cabo en los institutos de perfeccionamiento y tendrán la modalidad presencial.”;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador, establece: “*Objeto.- Normar y regular el sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas*”;

Que, el Art. 2 ibídem señala: “*Ámbito.- Se aplicará en la educación militar, en los órganos que conforman el sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas, donde se desarrollan los procesos educativos para el personal militar en servicio activo.*”;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador, menciona: “*Organización.- El sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas está organizado por los siguientes organismos: 3. Escuelas de educación militar de formación, perfeccionamiento, capacitación.*”;

Que, Art. 59 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior dispone: “**Educación continua.-** La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. [...]”;

Que, el Art. 118 ibídem establece: “[...] Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]*”;

Que, el Art. 14, literal e. del mencionado Estatuto reformado y codificado señala: “[...] Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 82 ibídem reformado y codificado determina: “[...] Además por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.”;

Que, el Art. 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *“El procedimiento que se debe seguir para calificarse como unidad académica especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es el siguiente: 1. La Fuerza a la que pertenezca el instituto o la escuela de formación o perfeccionamiento, a través del Comando Conjunto presentará una solicitud a la Universidad, en la que manifieste la intención de calificarla como una Unidad Académica Especial. 2. El Rector dispondrá al Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la Sede Matriz realizar el informe de conveniencia institucional correspondiente, para calificarla como Unidad Académica Especial. 3. La solicitud y el informe de conveniencia institucional de calificación de la UAE, serán puestos en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su aprobación. 4. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE notificará al Consejo de Educación Superior la resolución del H. Consejo Universitario respecto a la calificación como Unidad Académica Especial, del respectivo Instituto o Escuela de Formación o Perfeccionamiento, para su registro. 5. El Rector notificará al Comando Conjunto y a la Fuerza correspondiente, de la aprobación de la Unidad Académica Especial. 6. El Rector dispondrá al Director de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional realizar los trámites para la suscripción del convenio específico.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-010 de 19 de noviembre de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-REC-2021-0692-M de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Crnl. de CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad, mediante el cual remite la documentación requerida para la calificación de la Academia de Guerra del Ejército como Unidad Académica Especial de la Universidad; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-094 con la votación de la mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Calificar a la Academia de Guerra del Ejército como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad, a la solicitud presentada por la Fuerza Terrestre y al informe de conveniencia remitido por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz.

**Art. 2.-** Disponer que el Rector notifique al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la calificación de la Academia de Guerra del Ejército como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 3.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique esta resolución al Consejo de Educación Superior – CES.

**Art. 4.-** Disponer que la Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional continúe con el trámite correspondiente a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Matriz; y, Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de noviembre de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria ad-hoc del H. Consejo Universitario

